

Dictamen ONC Nº IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM.

Fecha de emisión: 27 de enero de 2022.

Referencias/voces: Pautas de publicidad y difusión de la convocatoria. Competencias de la ONC. Responsabilidad de las UOC's. Plan de Contingencia. Revocación del procedimiento.

Antecedentes:

- Por Resolución de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA Nº RESOL-2021-604-APN-SPC#MC, de fecha 30 de septiembre de 2021, se autorizó la convocatoria a la Licitación Privada Nacional de Etapa Única Nº 83-0032-LPR21, cuyo objeto consistía en la adquisición de mobiliario de guarda para el Museo de Arte Oriental dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS.
- La Licitación Privada Nº 83-0032-LPR21 fue difundida en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>) a partir del 1º de octubre de 2021 (v. PLIEG-2021-93687145-APN-DCYC#MC).
- Pese a la difusión de la Licitación Privada Nº 83-0032-LPR21 en el portal web <https://comprar.gob.ar/>, el sistema no envió en forma automática invitación alguna y no se encontraba documentado que el organismo haya procedido a salvar dicha falencia en forma manual (v.g. mediante el envío por correo electrónico).
- El acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día 13 de octubre de 2021.

Consulta: Se requirió la intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de dictamine si la Licitación Privada Nº 83-0032-LPR21 del registro del MINISTERIO DE CULTURA podía o no continuar con su tramitación, teniendo en cuenta la irregularidad acaecida en la etapa de difusión de la convocatoria, esto es, la omisión de un requisito de publicidad de la convocatoria, consistente en el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, en los términos del artículo 41 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

Normativa examinada:

- Artículo 3º, 9º, 18 y 32 del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Artículos 41 y 46 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- Artículos 1º, 2º y 8º del Manual del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16.
- Comunicación General ONC N° 57/16.
- Comunicación General ONC N° 26/21.

Análisis y opinión del Órgano Rector:

I) Este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APNONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APNONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF- COMPENDIO DE DICTÁMENES 205 2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM e IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, entre muchos otros). Por otra parte, el ejercicio de un control de legalidad genérico sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM).

II) En principio, el envío de invitaciones a los proveedores del rubro inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) es realizado en forma automática, a partir de la difusión de la convocatoria del procedimiento licitatorio en la plataforma web. De tal suerte, el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones se dará por cumplido a partir del envío automático de correos electrónicos que efectúa el mencionado sistema a todos los proveedores inscriptos en el SIPRO según rubro, clase u objeto de la contratación.

III) Empero, se ha verificado que, en el caso que nos ocupa, por un error de la plataforma, el Sistema COMPR.AR no cursó invitaciones a proveedores.

IV) Frente a dicho hallazgo, no es ocioso recordar que los requisitos de publicidad y

difusión de la convocatoria, previstos en los artículos transcriptos *ut supra*, son obligatorios e inexcusables. Siendo ello así, esta Oficina Nacional tiene dicho: “...si bien es cierto que con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según su rubro, clase u objeto de la contratación, y que con ello se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones (...) conforme lo estableció en el artículo 23, inc. b) del Decreto Delegado N° 1023/01, las ‘Unidades Operativas de Contrataciones’ son quienes tienen a su cargo la gestión de las Contrataciones, siendo responsabilidad de la UOC instrumentar la publicidad y difusión de las convocatorias y de las restantes etapas de los procedimientos de selección, por los medios y con sujeción a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, junto con sus normas modificatorias y complementarias, según el tipo de procedimiento de que se trate. A la luz de lo expuesto, el envío automático de invitaciones a través del sistema COMPR.AR ha sido instrumentado en pos de facilitar y dotar de mayor agilidad al trámite de difusión, pero en modo alguno exime a los funcionarios competentes de cumplir con los restantes recaudos reglamentariamente exigibles; muy por el contrario, es parte de su responsabilidad la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna publicación de las distintas etapas procedimentales, dejando constancia de ello en los expedientes. Sólo entonces podrá considerarse debidamente cumplimentado el requisito de publicidad y difusión en cuestión...” (v. Dictamen ONC N° IF-2018-48128999-APN-ONC#JGM).

V) Siguiendo ese mismo criterio y línea de pensamiento, se emitió recientemente la Comunicación General ONC N° 26/21, en cuyo cuerpo y bajo el título “**PLAN DE CONTINGENCIA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN** (Decreto N° 1030/16: artículos 40, 41 y 44)” este Órgano Rector expresó: “...Si bien se encuentra previsto que con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el SIPRO, y que con ello se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones, así como que las solicitudes de publicación en el Boletín Oficial, se gestionan a través del aludido sistema, corresponde poner de relieve que en aquellos casos en que dichas funcionalidades se vean afectadas, o no se verifiquen en el caso concreto, corresponderá a la Unidad Operativa de Contrataciones a cargo de sustanciar el procedimiento, cursar -v.g. vía correo electrónico- las invitaciones correspondientes, en tiempo oportuno y en la cantidad mínima exigida, a fin satisfacer las exigencias de los artículos 40, 41 y 44 del Reglamento, según el caso; así como realizar el pedido de publicación en el Boletín Oficial por fuera del sistema COMPR.AR, dejando constancia de todo lo actuado mediante la vinculación de los documentos que correspondan en el respectivo expediente electrónico. Cabe destacar que el envío automático de

invitaciones a través del sistema COMPR.AR, así como el pedido de publicación en el Boletín Oficial, han sido instrumentados en pos de facilitar y dotar de mayor agilidad al trámite de difusión, pero cuando el sistema no efectúe el envío automático, por el motivo que fuere, corresponderá a los funcionarios a cargo de sustanciar el procedimiento, arbitrar los medios conducentes para cumplir con el requisito en cuestión. En el mismo sentido, se deberá vincular todo lo actuado en el procedimiento de selección al expediente electrónico por el que el mismo trámite, en aquellos casos en que el sistema COMPR.AR no migre los documentos en forma automática; ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia”.

VI) Pese a la difusión de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21 en el portal web <https://comprar.gob.ar/>, el sistema no envió en forma automática invitación alguna, no se encuentra documentado que el organismo haya procedido a salvar dicha falencia en forma manual (v.g. mediante el envío por correo electrónico), a fin de dar por cumplimentadas y oportunamente satisfechas, en su totalidad, las pautas exigidas en el artículo 41 del Reglamento vigente, con el plazo de antelación allí estipulado. Dicho en otros términos, frente a la falla del sistema, no obra en el expediente constancia alguna que dé cuenta del envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, en los términos del artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

VII) Sobre la base de lo que se viene de exponer, esta Oficina estima ineludible encauzar los presentes actuados como un procedimiento susceptible de ser revocado. La razón jurídica de tal conclusión estriba en que no está acabadamente cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21.

VIII) Esta Oficina Nacional entiende que la irregularidad advertida reviste entidad suficiente para conmover –cuanto menos– los principios de publicidad y difusión. Máxime si se tiene presente que el incumplimiento acaecido reviste naturaleza “objetiva”, en el sentido de que basta la comprobación fáctica de dicho extremo para revocar el procedimiento en el estado en que se encuentre con sustento en el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01, independientemente del deslinde de responsabilidades (v. Dictamen ONC N° IF-2019-17246865-APN-ONC#JGM).

IX) Valga reiterar que, más allá de los inconvenientes que hayan podido producirse en el sistema electrónico de contrataciones públicas, el organismo tiene el deber de verificar el oportuno cumplimiento de los requisitos de publicidad y difusión contemplados en la normativa vigente, lo cual implica actuar proactivamente en la

gestión y verificación ulterior de la efectiva publicación del llamado en los plazos y por los medios establecidos en la reglamentación aplicable. Desde esa atalaya no puede obviarse que, ante una falla en COMPR.AR, correspondía a la UOC adoptar las medidas alternativas que fueren necesarias y conducentes para concretar el envío de las invitaciones en tiempo oportuno a través de medios alternativos, instrumentando a la par de ello (de reputarse necesario) una prórroga de la fecha de apertura, según el caso.

X) Es parte de la responsabilidad de la UOC la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna publicación de las distintas etapas procedimentales, así como también digitalizar y vincular las constancias pertinentes a las actuaciones (cuando no migren en forma automática); ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia, en la medida en que contribuyen a dar certeza de que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho (v. Dictamen ONC N° 995/12).

XI) En razón de las consideraciones vertidas y del juego armónico de los principios y normas reseñadas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que, en el marco de la Licitación Privada N° 83-0032-LPR21 no se ha cumplido, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos mínimos de publicidad y difusión de la convocatoria, vulnerándose, en consecuencia, los principios generales de publicidad y difusión receptados en el artículo 3º del Decreto Delegado N° 1023/01. Consecuentemente, a criterio de este Órgano Rector, deberá procederse a la revocación del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01.